



## Provolución Gerencial General Regional No. 111 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FEB 2024

VISTO: El Memorándum N° 303-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 3045525 y Reg. Exp. N° 2206594; la Carta N° 004-2024/CONSORCIO NOR ORIENTE; la Carta N° 002-2024/GOB.REG-HVCA/GGR; el Informe N° 438-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ; la Opinión Legal N° 050-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc; el Informe N° 281-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; el Informe N° 281-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRS-AL; el Informe N° 290-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRSyL; la Opinión Legal N° 013-2023-GOB.REG-HVCA/GSRT-DSRAJ; el Memorando N° 115-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT-OSRPyP; y demás documentación adjunta en un total de seiscientos veintitrés (623) folios útiles, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 118° y al numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, así como para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.;

Que, así también el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)". Así también, el numeral 11.3 señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, la finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general., conforme al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022, se resuelve **RECONOCER**, la prestación de gastos de







#### Prosolución Gerencial General Regional No. 111 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FEB 2024

adecuación e implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid - 19, de la Obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en las Localidades de Áñas Huayco, Quishuarpata, Chinchi Urcuna, Carhuato – Paccha – Andamajo - Rocchac, del Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", por el monto de Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 91/100 (S/.170.498.91 soles), (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022, se modifica el artículo primero de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022, debiendo ser como sigue: APROBAR el espediente de mayores gastos generados por COVID – 19 para RECONOCER, la prestación de gastos de adecuación e implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID – 19, de la obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en las Localidades de Áñas Huayco, Quishuarpata, Chinchi Urcuna, Carhuato – Paccha – Andamajo - Rocchac, del Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" por el monto de Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 91/100 (S/.170.498.91 soles), (...);

Que, mediante Opinión Legal Nº 013-2023-GOB.REG-HVCA/GSRT-DSRAJ, de fecha 03 de mayo del 2023, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, concluye entre otros lo siguiente: La Gerencia Sub Regional de Tayacaja, ha emitido la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022, a través del cual expresamente se dispone "RECONOCER, la prestación de gastos de adecuación e implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid-19 de la Obra "Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en las Localidades de Añas Huayco, Quishuarpata, Chinchi Urcuna, Carhuato — Paccha — Andamajo - Rocchac, del Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", por el monto de Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 94/100 (S/170,498.91 soles) de acuerdo al siguiente cuadro.(...)". Dicho acto administrativo, tiene como uno de sus fundamentos la Carta  $N^\circ$  011-2022/GSRT-GG, de fecha 21 de enero del 2022, a través del cual representante común de la empresa Contratista solicito "(...) el acto resolutivo sobre reconocimiento de gastos de adecuación e Implementación de las Medidas para la Prevención y Control frente a la Propagación del COVID -19, por el monto de S/.170,498.91 soles; asimismo al Informe Nº 020-2022/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRSyL de fecha 08 de agosto del 2022, a través del cual la Dirección Sub Regional de Supervisión y Liquidación, otorga la conformidad a la subsanación efectuadas al expediente de mayores gastos generales por el nonto de S/.170,498.91 soles. Es decir, que el citado acto administrativo fue emitido a solicitud del contratista, quién además etermino el monto económico, de lo que se advierte que no cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 7.4.2, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, que señala "La Entidad deberá notificar al contratista su pronunciamiento sobre tal cuantificación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber sido presentado por el Ejecutor de Obra. Si la Entidad acepta la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda, y se efectuarán los pagos que correspondan al contratista, en la oportunidad correspondiente. Pago que en todo caso correspondía a la suma de S/. 170,498.91 soles, ante lo cual la Entidad, no formulo observación alguna, a ello se agrega que dicho monto económico no ha sido alterado no obstante la modificación efectuada a través de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 107-2022/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022, en la que se mantiene dicho reconocimiento de la suma de S/. 170,498.91 soles. A ello se agrega que ambos actos administrativos se encuentran vigentes y con eficacia, al no haber sido materia de observación alguna a la fecha. Asimismo, recomienda que se REMITA copia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022 y la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 107-2022/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para la evaluación de la presunta nulidad de los precitados actos administrativos, al haber sido emitidos en contravención de lo previsto en el numeral 7.4.1; 7.4.2;



## Resolución Gerencial General Regional No. 111 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FFR

7.5.3 de la Directiva N° 005-2020OSCE/CD, el artículo 37° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 (presupuesto) y demás normatividad conexa, con la consiguiente determinación de ser el caso de la responsabilidades a que hubiera lugar,

Que, al respecto, mediante Informe N° 194-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 16 de agosto del 2023, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, solicita se declare la NULIDAD de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022;

Que, mediante Informe N° 032-2023-GOB.REG-HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda devolver el documento a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a fin de que el área tecina, como es la Oficina de Abastecimiento y el Área de usuaria Dirección Sub Regional de Supervisión y Liquidación emita un Informe Técnico correspondiente debidamente fundamentado, documentado y detallado respecto de la vulneración y/o contravención a la Directiva N° 002-2020-osce/cd, dentro del marco normativo, donde se precise la causal para declarar la nulidad de la se solicita a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja informe técnico debidamente fundamentado, documentado y detallado de la Oficina de Abastecimiento y Dirección Sub Regional de Supervisión y Liquidación, respecto de la vulneración y/o contravención a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dentro del marco normativo, donde se precise la causal para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, esto acorde al numeral 2 del artículo 10° y el artículo 213° de la Ley 27444; la misma que con Memorándum N° 2079-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional devuelve el expediente al Gerente Sub Regional de Tayacaja;

Que, mediante Informe N° 246-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha de recepción el 12 de octubre del 2023, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, remite a la Gerencia General Regional, sustento de petición sobre nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G:

Que, mediante Informe N° 053-2023/GOB.REG-HVCA/ORAJ-vcre de fecha 19 de octubre del 2023, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, reitera que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja emita un Informe Técnico, debidamente fundamentado, documentado y detallado respecto de la vulneración y/o contravención a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dentro del marco normativo, donde se precise la causal para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 066-2022/GOB.REGHVCA/GSRT-G y, Resolución Gerencial Sub Regional N° 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, esto acorde al numeral 2 del artículo 10° y el artículo 213° de la Ley 27444; la misma que también ha sido devuelto a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja mediante Memorándum N° 2353-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de octubre del 2023;

Que, mediante Informe N° 290-2023/GOB.REG-HVCA/GSRT/DSRSyL, de fecha 07 de noviembre del 2023, el B/Ing. Jorge Guisbert Delgado — Director Sub Regional de Supervisión y Liquidación, concluye los siguientes: No se encuentra autorizado o acreditado la aprobación excepcional de la ampliación de plazo. Se ha remitido con carta Notarial N° 012-2022/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 17 de octubre del 2022, a fin de que el plazo de 05 días hábiles cumpla con remitir los comprobantes de pago de los años 2020 2021 en ORIGINAL. con la finalidad de acreditar la correcta aprobación del gasto en la adquisición de bienes y servicios para la adecuación e implementación de las medidas para prevención y control frente al COVID-19, sin embargo, vencido el plazo el contratista no cumplió con el requerimiento de la Entidad. Es decir, fuera del plazo concedido por la entidad y en clara contravención de los procedimientos establecidos en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD A ello se agrega que el requerimiento efectuado

SESONALDE MAZA V° B° Ing. Victor Murillo Huaman





## Prosolución Goroncial General Regional No. 111 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FEB 2024

contraviene lo establecido en el numeral 7.4.2, de la Directiva N° 005-2020OSCE/CD, al haber Solicitado la documentación fuera de los plazos establecidos. El plazo para el registro del plan en el SICOVID -19, inicio el 03 de mayo del 2020, antes de la vigencia del contrato N° 03-2020/ GOB.REG.HVCA/GGSRT-G-P-S, de fecha 01 de junio del 2020, por tanto, se encontraba obligado a dicha exigencia. No se ha registrado en INVIERTE.PE, la actualización de Costos, cuyo procedimiento señala: Aprobada la ampliación de plazo el contratista y el supervisor cuantificaran los costos que modifican el presupuesto de la inversión, estos serán revisados y aprobados por la Entidad quien posteriormente, a través de la UEI, procederá (...);

Que, así también, mediante Informe N° 281-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-AL, de fecha 08 de noviembre del 202, el responsable de Area de Logística, concluye que se vulnero el cumplimiento de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, por lo que no se cumplió en los plazos establecidos al haber sido emitidos en contravención de lo previsto en el numeral 7.4.1, 7.4.2 y 7.5.3 de la referida Directiva, asimismo no se ha sustentado cuando y como habrían ingresado a la entidad para la evaluación respectiva por parte de la entidad y del supervisor de obra;

Que, teniendo los documentos sustentados, mediante Informe 2023/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, reitera solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022 y Resolución Gerencial Sub Regional Nº 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022; por haber sido emitidos en contravención de lo previsto en el numeral 7.4.1; 7.4.2 y 7.5.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, el artículo 37 de la Directiva N° 001-2019-EF/SO.01 (presupuesto) y demás normatividad conexa, dichos actos administrativos (Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022/GOB.REG.-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2023 y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 107-2022/GOB.REG.-HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022) se encuentran inmersos en la causal de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo porque han sido emitidas en forma contraria el artículo 103º de la Constitución Política del Perú, que prescribe el ejercicio abusivo del derecho, que se configura al pretender beneficiar indebidamente a la empresa contratista, conforme se desprende de la Opinión Legal Nº 013; 016-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, respectivamente; Informe 2602023/GOB.REG.HVCA/GSRT/ DSRSyL, Informe 023/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-AL, Informe N° 290-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRSvL, forme N° 281-2023/GOB.REG.HVCA, el mismo que ratifica en su contenido y conclusión, en aras de preservar el principio de legalidad en las actuaciones administrativas y que son de obligatorio cumplimiento para todo funcionario público;

Que, en ese contexto, el Articulo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a causales de nulidad señala lo siguiente: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...).

Asimismo, el artículo 3º de la citada norma establece lo siguiente:

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

2. Objeto o Contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el





# Resolución Gerencial General Regional No. 111 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FEB 2024

ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...).

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento Regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, el artículo 213° de TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: Nulidad de oficio:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...);

Que, el numeral 7.4.1, 7.4.2 y 7.5.3 de la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD, señala lo

siguiente:

7.4.1. En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:

(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.

(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

7.4.2. <u>La Entidad deberá notificar al contratista su pronunciamiento sobre tal cuantificación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber sido presentada por el Ejecutor de Obra</u>

Si la Entidad acepta la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda, y se efectuarán los pagos que correspondan al contratista, en la oportunidad correspondiente.

Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

7.5.3. Si acaso se advierte la necesidad de hacer ajustes a tales costos directos y/o gastos generales, las partes podrán pactar su modificación, para cuyo caso será necesario contar con el informe del área usuaria de la Entidad y del Inspector o Supervisor, así como con la correspondiente certificación de







# Prosolución Goroncial Gonoral Progional No. 111 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 4 FEB 2024

<u>crédito presupuestario o previsión presupuestal</u>, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Estos ajustes deberán contar con aprobación del Titular de la Entidad o del servidor en quien se haya delegado dicha facultad.

Que, en el presente caso la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022 y rectificado con la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022, ha sido emitido a solicitud del contratista, quien además determino el monto económico, de lo que se advierte que no cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, puesto que, la entidad no se ha pronunciado sobre la solicitud del contratista; aunado a ello, no se ha precisado la aprobación excepcional de la ampliación de plazo conforme lo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, además de no contar con la disponibilidad presupuestal para que la Gerencia Sub Regional e Tayacaja asuma el reconocimiento de gastos generados de la Obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en las Localidades de Áñas Huayco, Quishuarpata, Chinchi Urcuna, Carhuato – Paccha – Andamajo - Rocchac, del Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", no se cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 7.5.3 de la citada Directiva. Al respecto conviene decir, que el acto administrativo se ha emitido transgrediendo el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444; en consecuencia, los citados actos administrativos incurren en causal de nulidad según este artículo;

Que, estando ello, este hecho configura un defecto en el contenido de las resoluciones, considerando que el acto administrativo supone un efecto directo sobre los derechos, intereses y obligaciones del administrado corresponde que el alcance y efecto de estas actuaciones administrativas se halle definido de forma indubitable; para que, ya sea en el caso de un derecho, este pueda ser ejercido en las condiciones y el contenido conferido; o ya en el caso de obligaciones y sanciones, estas puedan ser cumplidas en su integridad; esto conforme lo establece en el artículo 3º de la Ley 27444, en consecuencia en una causal de nulidad conforme lo establece el numeral 2 del artículo 10º de la misma Ley;

Que, siendo así, mediante Opinión Legal Nº 050-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio respecto de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G de fecha 05 de julio del 2022, y Resolución Gerencial sub Regional N° 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G de fecha 09 de noviembre del 2022 sobre aprobación del expediente de mayores gastos generados por COVID-19 para RECONOCER, la prestación de gastos de adecuación e implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, de la obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de agua para riego en las localidades de Añas Huayco Quishuarpampa, Chinchi Urcuna, Carhuato-Paccha-Andamajo-Rocchacc, del Distrito de San Marcos de Rocchacc, Provincia de Tayacaja — Huancavelica", siendo que este contiene vicios en el contenido del mismo, que configuran la causal de nulidad del acto administrativo establecido en el numeral 2 del artículo 10° y el artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo han contravenido lo previsto en el numeral 7.4.1, 7.4.2, 7.5.3 de la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD, y el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1486; sumado a ello no existe disponibilidad presupuestal, conforme lo descrito en la Opinión Legal Nº 013-2023/GOB.REG-HVCA/GSRT-DSRAJ, Informe N° 290-2023/GOB.REGHVCA/GSRT/DSRyL e Informe N° 281-2523/GOB.REG-HVCA/GSRT/DSRA-AL. Asimismo, recomienda tomar en consideracion lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 que señala: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un





# Presolución Gerencial General Pregional No. 111 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FEB 2024

acto administrativo favorable al administrado, la autoriza previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa", a fin de emitir el acto administrativo dentro del marco normativo;

Que, teniendo en cuenta el articulo 213° del TUI de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Carta N° 002-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de enero del 2024, se remite el expediente al representante común CONSORCIO NOR ORIENTE, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que pueda ejercer su derecho de defensa sobre la pretensión de nulidad de oficio de los actos administrativos en cuestión;

Que, al respecto, mediante Carta Nº 004-20247CONSORCIO NOR ORIENTE, de fecha 15 de enero del 2024, el Sr. Edwin Morales Tristan ejerce su derecho de defensa mencionando que su representada ACEPTA que se declare la nulidad de los citados actos administrativos, respetando los efectos legales de los demás extremos que no se encuentra inmersos en los vicios de nulidad;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022 y la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022, conforme a la normativa expuesta; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 066-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de julio del 2022 y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 107-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 09 de noviembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo retrotraerse hasta el momento en que contravino a las normas vigentes en el momento que se emitió las citadas resoluciones.

ARTÍCULO 2°. - REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores implicados emitir el acto resolutivo que contravino la norma y carece de requisito de validez del acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y Consorcio Nor Oriente, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

DOCO/rac

Ino Victor Murillo Huamán